

Habiendose cancelado ya 4.061. Vales R.^{os} de 600. pesos cada uno, queda
reducida la suma de los creados en siete épocas diferentes a N.^o 1.
1.460.756.235. y los intereses al 4%. ascienden anualm.^{te} a
58.406.249. N.^o No siendo fácil aplicar mas rentas p.^a la extin-
cion de esta deuda nacional, que las que producen los arbitrios
destinados a este fin, por tener que atender con ellas a otras cosas
urgentes, y precias, parece, que estas circunstancias tan críticas
exigen forzosa^{te}mente bue^{ta} algun temperamento para extinguir
de pronto los Vales, ya que no sea en la forma pactada so-
lemnem.^{te} al tiempo de su creacion, a lo menos sin violencia,
para q.^e la equidad alegue en el concepto publico el exedi-
to de la Nacion, y la buena opinion que justam.^{te} se merecen
los que la gobiernan.

Es inegable la obligacion del Estado a la reinte-
gracion de estos Capitales, y de ella no puede prescindir
sin faltax esencialmente a los principios mas sagrados de
la Moral, y la Justicia. Pero no nos detengamos en pro-
bar una verdad tan clara, que no puede obsecarse mas

que á los amantes de la adulacion sexual, y á aquellos que sacrifican vergonzosamente al interés personal, los dulces comuelos que embelanan á los hombres de bien, quando se valen de los maravillosos caminos de la honradez para gaudearse la benevolencia de los que gobiernan la Patria.

Cerca de 43. años son menester para extinguir los Vales, con tal que produzcan los citados arbitrios 34. millones de rs. en cada uno, pues aunque en el ultimo contado desde Setiembre de 1796. hasta igual fecha de 1797. extinguieron solamente 32.019.813. rs. pueden graduarse sin embargo los 34. un año con otro.

En este tiempo se habrán extraído de Tesoreria mayor para pago de dnos. intereses 2.453.062.458. rs. sino se van extrayendo los Vales, y aunque efectivamente se cancelen cada año los que tengan caucimiento en los 34. millones, se pagaran con precision 4.224.982.458. rs. en la forma siguiente.

Año de 1799...	57.046.249...	6...	47.526.249...	13...	38.006.249...	20...	28.486.249...
1800...	55.686.249...	7...	46.466.249...	14...	36.646.249...	21...	27.426.249...
1...	54.326.249...	8...	44.806.249...	15...	35.286.249...	22...	25.766.249...
2...	52.966.249...	9...	43.406.249...	16...	33.926.249...	23...	24.406.249...
3...	51.606.249...	10...	42.086.249...	17...	32.566.249...	24...	23.046.249...
4...	50.246.249...	11...	40.726.249...	18...	31.206.249...	25...	21.686.249...
5...	48.886.249...	12...	39.366.249...	19...	29.846.249...	26...	20.326.249...
* 370.763.743...	* 304.423.743...	* 237.483.743...		* 170.843.743...			



827....48.266.249.....34.....9.446.249.....
 28....47.606.249.....35.....8.086.249.....
 29....46.246.249.....36.....6.726.249.....
 30....44.886.249.....37.....5.366.249.....
 34....43.426.249.....38.....4.006.249.....
 32....42.466.249.....39.....2.646.249.....
 33....40.806.249.....40.....1.286.249.....
404.203.743..... 37.563.743.....

Reexamen.

Columna 1...370.763.743.
 2...304.423.743.
 3...237.483.743.
 4...470.843.743.
 5...404.203.743.
 6...37.563.743.
total...4224.982.458.

Siendo tan lenta esta extincion de Vales, puede subxrogarse en su lugar un fondo nuevo de Amortizacion para acelerarla, bajo las condiciones contenidas en los articulos sig.^{te}

1.^o
 No se admitira en este fondo nuevo de Amortizacion ningun Capital en dinero efectivo, y si solo los Vales R.^l a cuya extincion se dixese su benefico establecimiento: recibiendo unicamente en dinero el pico necesario p.^o completar el Capital q.^e cada uno impusiere, pues todos han de componer cantidades enteras sin quebrado alguno.

2.^o

3.^o
 Todos los Vales que se impusieren quedarian inextinguibles.

cancelados, y de todos ellos se dará noticia, como igualmente
de su numeración, y valor.

3.

Se pagará 7%. al año por los intereses de los Capitales
que se imponen en este fondo nuevo.

4.

Los intereses al 4%. que también debengados los Vales que
se impongan correrán hasta el día 31. de Diciembre de este
presente año, en cuyo mes se satisfarán puntualmente, y
desde 1.º de Enero de 1799. empezarán a disfrutarse al 7%.

5.

A cada interesado se entregará para su resguardo una se-
dula impresa firmada al teniente general, y al Contador de
Data, y Guerra, expresándose en ella el nombre del sujeto q.
imponga el Capital, a quanto asciende este, el interés que ha
de cobrar, y la facultad que se le concede para disponer de esta
renta si falleciere antes de haberla disfrutado el número de
años, que se señalaban después.

6.

Se pagarán en dos épocas cada año los intereses al 7%.
a saber: la 1.ª desde principio de Julio de 1799. y la 2.ª desde



primero de luego al año de 1800. y así en adelante.

7.

Los Dueños de los Capitales deberán presentar por sí, o p.^o medio de Apoderado, que lo acredite en forma, sus respectivas Cédulas en la oficina de la Caja de Amortización un mes antes de los dos plazos señalados cada año para cobrar los intereses, con una fee de vida legalizada por tres Mexicanos: pero esta solo se acompañará para la percepción de intereses correspondientes al primer semestre de cada año.

8.

todos los pagos que se hicieren a los Dueños de los Capitales se anotarán a continuación de dichas Cédulas, para que estos asientos formales acrediten el número de años que se han satisfecho los intereses: quedando también asiento puntual de ellos en la Caja de Amortización por si hubiere necesidad de alguna confrontación, y especialmente para evitar toda equivocación, en caso de que algún Capitalista por olvido, o por qualquier otro motivo dispusiere de esta renta al tiempo de su fallecimiento, sin haber tenido facultad para ello.

Los dueños de los Capitales cobraran solamente durante su vida los intereses de T.º y en caso de verificarse su fallecimiento podran disponer libremente de ellos por espacio de 46. años, ya sea a favor de un heredero forzoso, o al de qualquiera otra Persona, Comunidad, Obra pia, u otro establecimiento publico, o privado: bien entendido que en semejante caso no percibirá la Persona, o cuerpo en quien recayere esta herencia mas intereses q.^e los correspondientes hasta completar los 46. años citados, contados desde 1.º de Enero de 1799. en adelante.

No.

La facultad de poder disponer de dhos. años de supervivencia es limitada, y la tendran sola, y unicamente los Capitalistas q.^e fallecieren antes de haber cobrado los intereses en los 46. años pues parados ellos no podran hacerlo de ningun modo respecto haberse reintegrado superabundantemente al principal que desembolsaron: por exemplo, muere uno de estos a los 3. años, y 8. meses despues que hizo la imposicion, pues tiene facultad para legar los 42. años, y 4. meses que le faltaban para completar los 46. que le estan concedidos, y asi respectivamente todos los demas: de modo, que estando seguros de



sacax mucho mas de su capital, y teniendo la facultad, como
se concede á todos, de imponerlos en cabeza de Persona nobilita,
y de conta edad, tienen segun probabilidad de lograr por
espacio de muchos años esta renta tan florida, sin trabajo,
ni riesgo alguno.

44.

Para la mayor seguridad de estos Capitales, y que sus
dueños no puedan perderlos, aún en casos imprevistos, se declara
que si fallecieren sin haber desado hecha disposicion, se
adjudicarian estos intereses por los años que faltasen para
completar los 46. de supervivencia al Heredero forzoso que
tubiere, y en su defecto al Pariente mas cercano.

42.

El que se hallare comprendido en la primera par-
te del artículo antecedente, deberá justificar el derecho que
tubiere para disfrutar esta renta por medio del Testamen-
to, ó otra disposicion legal que lo acredite en forma; y el
de la segunda deberá justificar con documentos correspon-
dientes el grado de Parientesco mas inmediato que tubiere
con el difunto, á fin de que unos, y otros, en sus respectivos
casos, puedan percibir estos intereses por el tiempo que les

correspondiente: previniéndose, que esta adjudicación no se hará hasta dos meses después del semestre inmediato al en que cobró los últimos intereses el propietario del Capital, para que tengan lugar o acudirá los que se conceden con derecho a ello, y sino lo hubieren en este término, quedaran estos intereses para siempre a favor del Excmo.

13.

Los dueños de los Capitales, que por olvido, o negligencia desahen para dos Plazos enteros sin haber acudido a cobrar sus intereses, se aplicaran también a favor del Excmo, no para siempre, sino solamente el importe de dos plazos, y este año, o los que desahen para, se le contarán como si efectivamente los hubiera cobrado, por si llegare el caso a que falleciere antes de los 46. años: poniéndose a este fin las notas correspondientes, así en las Cédulas, como en los asientos de la Caxa de Amortización.

14.

Como puede suceder, que después del fallecimiento de algún Capitalista abintestado, se presenten sus Parientes solicitando disfrutar los intereses de los años de supervivencia que le falten, se decidirá esta duda brevemente por el Director de la Caxa de Amortización, y los que compongan

su Junta de Gobierno, adjudicándolos al que tubiere mas
derecho.

45.

Este fondo nuevo de Amortizacion estara abierto hasta
el dia 31. de Diciembre de este año para la admision de ca-
pitales, y pasado no se recibiran con ningun pretexto, ni mo-
tibo.

Habiendo expuesto las principales condiciones que
me han parecido precisas para consolidar este establecimiento,
solo falta ahora manifestar las razones en q. se funda el
permanimiento, y dar salida a las objeciones que se encontra-
ran acaso en su execucion.

1.^{da}

- „ El 3.º que se aumenta de interese a los Vales no es
- „ suficiente premio para que se desprendan de ellos, pues cobran
- „ do el 4. logran la gran ventaja de ser dueños absolutos de
- „ sus Capitales, y la de destinarlos a su arbitrio en los usos
- „ que mas les convengan.

Un obstaculo de esta naturaleza parece impe-
nable: pero yo le subyugare, no con una discusion muy deta-
lada, sino con un exemplo practico de nuestros dias.

Quando se estableció el fondo Vitalicio todos corrieron
peruerosos á imponer sus Capitales, sin embargo de la incer-
tidumbre de perderlos enteramente como sucedió á muchos.
Si el establecimiento de este fondo fué bien admitido de todos,
¿quánto más lo será este replandeciendo en todas sus condi-
ciones la realidad, y buena fé, sin las quales no puede conser-
tarse, ni sostenerse ningún establecimiento público? Pero
hagase un juicio comparativo para mayor prueba, y con-
venimiento de lo que digo. Supongamos por un momento
que se admiten todavía Capitales á 9.%. e interer en el
fondo Vitalicio antiguo, y que se establece este que propon-
go. ¿Quién será tan loco, e innemato que por el exero de
2.%. acudirá al primer, exponiéndose á perder dentro de
pocos dias su Capital, quando hallará en el segundo una
seguridad positiva, que pone á cubierto sus caudales de todos
los riesgos de la vida humana? Nadie por cierto: yo me
atrevo á asegurarlo abiertamente, y lo mismo hará
qualquiera que conozca el trabajo, y afán que cuesta
á los Hombrer el acrecentamiento de sus caudales? Mas
sustituyendo á este temor prudente, y racional, la seguri-
dad de cobrar mucho más del Capital que impu-
ne-



xon; quien puede dudar que se necesarian todos los Vales en
este fondo?

Cualquiera que examine con atencion los estable-
cimientos de esta clase, se convencera, que son gravosos, y per-
judiciales al Estado, y a los individuos que le componen. Este
que yo propongo, no solo es utilísimo para el mismo Estado,
y para todos en general, sino tambien para los que se despien-
den de los Capitales, por que siendo la mayor parte convec-
tantes, si consultan verdaderamente sus intereses, ellos son en
la realidad los que mas les importa quitar unas trabas q
tanto se oponen al fomento de la industria, y al comercio
de la Nacion, que es todo su Patrimonio, y un manantial
perenne de donde sacan riquezas inmensas. No solo acudi-
ran a imponerlos en este fondo por las razones expresadas
sino tambien por que este pensamiento presenta desde lue-
go la idea, de que puede suspenderse la paga del 4%. a los
intereses de los Vales que no se necesitan, cuyo sobrecargo es
el estímulos mas poderoso para obligarlos a ello. Y aun q.
las ventajas de este establecimiento las logran solamente
los particulares; no prescribe la buena politica a todos
los Gobiernos esta clase de sacrificios que les proporcionan

después riqueza inmensa. La riqueza, y opulencia de un Estado siempre está en paralelo con la de un individuo: verdad que podía probarse con la Historia de todos los siglos. Mas tratemos a la segunda objecion.

- „ Si en el día hai dificultad para pagar el 4. %
- „ de los intereses de los Vales, quanto mayor la habrá en adelante para satisfacer el 7.º

La renta de donde se hayan sacado hasta ahora los referidos 58.406.249. rs. para pago de los intereses del día, continuará satisfaciéndolos en adelante sin necesidad de gravarla mas. Los 34. millones que producen los mencionados arbitrios se aplicarán igualmente al pago de estos intereses, y a la verdad que no puede dárseles otro destino mas análogo al objeto de su imposición. Componiendo estas partidas la suma de 94.406.249. rs. solo faltan 7.804.477. rs. para completar los 102.210.726. rs. que importa cada año el 7. %

Este exército es lo que unicamente se recarga de pronto al Erario: pero considérese con atención el beneficio tan grande que le resultará con la extincion de los Vales, luego que lleguen a entonarse todos los ramos de la economía política, y se convencerá qualquiera que excede incom-



pagablemente al desembolso expresado.

tercera, y ultima objecion.

" Ascendiendo á 4.635.374.646. n. los que ha de satis-

" facer el Exaxio en los 46. años por los intereses del 7. %

" queda perjudicado en 44.389.458. n. y en las demas canti-

" dades que contribuirá á los Capitalistas que vivieren man-

" tiempo, lo que no sucedería así si los Vales se fueran cance-

" lando naturalmente con lo que producen los citados ambi-

" xios, pues rebasándose cada año el Capital los 34. millo-

" nes, solo pagaría 4.224.982.458. segun se ha expresado.

Les es de sesenta ciento, es tan al contrario, que esta

pererosa extincion de los Vales acarrearía al Exaxio per-

juicio enorme. Esta proposicion no es una paradoxa, lo á

demostrarla matematicamente.

Los 34. millones destinados anualmente para la

extincion de Vales, importa al cabo de los 42. á. 4.428.000.000.

faltando todavia 32.456.235. n. para acabar de pagar esta

deuda. Ademá de esta suma tendrá que satisfacer tambien

el Exaxio 4.224.982.458. n. por el 4. % en los mismos años,

cuyas partidas importan 2.685.438.623. n. v.ⁿ

Lo quiero que vivan precisamente todos los capi-

talitan 20. años, pues aún en este caso, que no puede verificarse según los cálculos más juiciosos que se han hecho para esta clase de establecimientos, queda beneficiado el Erario en 640.924.473. rs. respecto quedará solvente de esta deuda con solo 2.044.214.520. rs. en lugar de los 2.689.438.693. que tendría que aporontar al otro modo. A este año se agrega también lo que importa cada año la renovación de los Vales, que en los 42. será de bastante consideración.

En suma: los Hombrax reciben siempre con desagrado la ley que se les impone, si la necesidad no justifica su sancion. La sencillez es el mayor convencimiento a lo que se intenta probar, por que supone buena fe, sin la qual no pueden cautivarse los Corazones humanos. Estos dos supuestos quisiéramos q^o que sirviéramos de fundamento p^o la extencion del Decreto que debe preceder al establecimiento de este fondo, demostrando con nervio, y enérgia, las grandes ventajas que proporcionaría a todos en general, y singularmente a los Comerciantes, y añadiendo en fin ciertas expresiones lisonjeras, y alhagüeñas que den a entender el aprecio que se hará a los que se interesen



en este fondo, considerandolo como un generoso sacrificio que
hacen voluntariamente en obsequio, y servicio de la Patria,
sin perjuicio suyo, pues aunque sabemos muy bien, que los
comerciantes no conocen las virtudes sociales, ni los deliciosos
encantos que gozan los hombres que hai en el Mundo dedi-
cados a hacer bien a sus semejantes, sin embargo, atendidas las
circunstancias de dia, este lenguaje patetico producira in-
defectiblemente el efecto deseado, no por convencimiento, i
quien sera capaz de inspirar sentimientos de humanidad
en los corazones corrompidos desde la infancia por el soldado
interior? sino por temor de lo que, demerreceran los vales sus-
pendiendose el pago de sus intereses, que es la idea que preten-
ta desde luego este pensamiento sin faltar a la equidad, y a
la Justicia, por que su resultado es en beneficio del Estado, y
del publico, sin que por ningun acontecimiento pueda produ-
cir efectos contrarios, cuya seguridad aparta a mi idea
aquel temor con que un sabio de nuestros dias, decia, que los
hombres los mas sabios establecimientos despues de haber pro-
ducido una utilidad efimera, y dudosa, suelen recompensar
a sus Autores con un traste, y taxio de engaño. Mas si

29. de Mayo de 1798.

Juan Ochoa, y

Manrique

20-27



12 de Mayo

55-4

12